



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0 9 8 0

Valledupar,

01 AGO. 2014

"Por medio de la cual se otorga autorización a JESUALDO ARZUAGA RUBIO, identificado con C.C. N° 12.724.845, para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesarito, mediante la "construcción de diques transversales para protección del predio".

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JESUALDO ARZUAGA RUBIO, identificado con C.C. N° 12.724.845, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce de la corriente denominada Río Cesarito, en el predio El Rosario, para las actividades de "construcción de diques transversales para protección del predio", en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-93955, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Finca El Rosario)
3. Información soporte de la petición.

Que mediante Auto N° 128 de fecha 8 de julio de 2014, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 15 de julio de 2014, se practicó diligencia de inspección. Como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, la cual fue allegada el 15 de julio de los corrientes.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto:

El proyecto se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Valledupar, vereda Los Calabazos, corregimiento de Valencia de Jesús, puntualmente en el predio El Rosario, sobre la margen izquierda de la fuente hídrica Río Cesarito.

2. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar:

La obra consiste en la construcción y adecuación de un dique marginal ubicado sobre la margen izquierda de la fuente hídrica Río Cesarito.

El dique proyectado cuenta con las siguientes especificaciones técnicas:

Base mayor: 5 metros.
Base menor (corona): 3,50 metros.
Volumen total: 3.548 m³.
Longitud total: 882 metros.
Altura promedio: 1,156 metros.

Cabe manifestar que el dique se proyectó inicialmente con una longitud de 1000 metros, sin embargo se recibió por parte del solicitante como respuesta a la información complementaria requerida durante la diligencia, un oficio donde establece que el permiso solicitado solo abarca jurisdicción del predio el Rosario, razón por la cual se exime el tramo proyectado para el predio denominado presuntamente Curalito, ubicado de manera contigua al predio objeto de la solicitud.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0980

01 A60. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización a JESUALDO ARZUAGA RUBIO, identificado con C.C. N° 12.724.845, para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesarito, mediante la "construcción de diques transversales para protección del predio.

3. Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce:

Tal como se estableció en el ítem anterior, el permiso solicitado solo abarca terrenos dentro del predio El Rosario, razón por la cual los sitios de ocupación se encuentran dentro del tramo ubicado dentro de los puntos: E1.085.688 : N1.626.799 y E1.085.405 : N1.626.224.

4. Área del cauce a ocupar:

Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m ²)
882	5	4.410

El área del cauce a ocupar es de 4.410 m².

5. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que el tramo proyectado para la intervención sobre la fuente hídrica Río Cesarito se encuentra erosionado en varios puntos y se evidencia sedimentación de material de arrastre, lo que representa tanto en época de lluvia como en época de estiaje una obstrucción para la libre circulación de la corriente de agua, teniendo en cuenta que disminuye la capacidad hidráulica del río.

De igual manera y debido a las condiciones descritas anteriormente se considera viable la construcción de un dique marginal bajo las condiciones descritas en el presente informe.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto sobre la fuente hídrica río Cesarito, descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

6. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizara la actividad dentro de un predio o predios específicos):

Tal como se ha manifestado con anterioridad en el presente informe, inicialmente la obra proyectada abarcaba terrenos del predio Curalito, sin embargo, posterior a la diligencia se recibió por parte del solicitante un oficio donde se establece que el permiso solicitado solo incluye terrenos del predio El Rosario, de propiedad del señor JESUALDO ARZUAGA RUBIO.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se requiere autorización de propietarios de predios debido a que la actividad solo se realizará dentro del predio del solicitante.

7. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación de cauce:

Una vez evaluada la información presentada por el señor JESUALDO ARZUAGA RUBIO, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce de la corriente Río Cesarito en jurisdicción del municipio de Valledupar, Vereda Los Calabazos, Corregimiento de Valencia de Jesús - Departamento del Cesar, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de tres (3) meses.

8. Tiempo de ejecución de obras o actividades:

El tiempo de ejecución de las obras es de tres (3) meses".

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0980

01 AGO. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización a JESUALDO ARZUAGA RUBIO, identificado con C.C. N° 12.724.845, para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesarito, mediante la "construcción de diques transversales para protección del predio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 344.982. Dicha liquidación es la siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0980

15



Continuación Resolución N° de 01 AGO 2014 por medio de la cual se otorga autorización a JESUALDO ARZUAGA RUBIO, identificado con C.C. N° 12.724.845, para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesarito, mediante la "construcción de diques transversales para protección del predio.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2x(2)(3)(4))	(g) Viáticos totales (bx(c+d))	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358	\$ 97.679	\$ 389.679
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (3xd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 490.054
(B) Gastos de viaje									\$ 14.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 504.054
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 126.014
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 630.068
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 1	\$ 45.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	73
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 344.982,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 344.982

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a JESUALDO ARZUAGA RUBIO, identificado con C.C. N° 12.724.845, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesarito, mediante la construcción de diques transversales para protección del predio El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 4.410 m² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

- E1. 085.688 : N1.626.799 y E1.085.405 : N1.626.224.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0980 de 01 ABO. 2014 por medio de la cual se otorga autorización a JESUALDO ARZUAGA RUBIO, identificado con C.C. N° 12.724.845, para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesarito, mediante la "construcción de diques transversales para protección del predio.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a JESUALDO ARZUAGA RUBIO, identificado con C.C. N° 12.724.845 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental la suma de \$ 344.982, en la Cuenta Corriente N°. 938.009743 Banco BBVA o la N°. 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
6. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
7. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
8. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, JESUALDO ARZUAGA RUBIO, identificado con C.C. N° 12.724.845 debe responder por daños que pueda ocasionar.
9. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
10. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
11. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
12. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc., una vez culminadas las labores.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
20. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
21. Abstenerse de efectuar captación del recurso hídrico sin concesión.
22. Abstenerse de efectuar vertimientos sobre las corrientes hídricas y/o el suelo.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0980



Continuación Resolución N° 01 AGO. 2014 de 01 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga autorización a JESUALDO ARZUAGA RUBIO, identificado con C.C. N° 12.724.845, para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesarito, mediante la "construcción de diques transversales para protección del predio.

23. Adelantar la intervención sobre la fuente hídrica, en época de estiaje o caudal mínimo de la fuente.
24. Adelantar en un plazo no superior a tres (3) meses, en el predio El Rosario, la labor de siembra de 50 árboles.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a JESUALDO ARZUAGA RUBIO, identificado con C.C. N° 12.724.845 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 115-014